

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR – GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NE 00396 DE JUNIO DE 2022



PROCESO: Solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

PREDIOS: Bella Isabel

MUNICIPIO: El Copey

DEPARTAMENTO: Cesar

Valledupar, 26 de Julio de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por medio de la Dirección Territorial de Cesar - Guajira hace saber que el día 26 de Noviembre de 2022, emitió la resolución RE 01366, acto administrativo “Por la cual se decide sobre una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” distinguido con ID. No. **68353**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto bajo el radicado se DTCG2-202201420 envió citación para notificación personal, la cual No fue entregada por parte de la empresa 4-72 en la dirección aportada al momento de realizar la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras por diversas razones, de conformidad con lo dispuesto en segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cesar - Guajira, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo a notificar en (7) folios, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cesar – Guajira, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 26 días del mes de Julio de 2022.

Atentamente,

VALENTINA PUELLO SANZ

Profesional Dirección Territorial Cesar – Guajira

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Proyectó: R.Acuña



CO-EC-CERS/75782

RT-RG-FO-21
V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Valledupar



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

NÚMERO RE 01366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 0141 y 0227 de 2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.1.1 del Decreto 1071 de 2015 la Unidad deberá ejercer las acciones correspondientes para lograr la inscripción en el RTDAF, mediante (i) la identificación e individualización precisa del predio, (ii) la determinación del titular de los derechos afectados, (iii) el vínculo material y jurídico del solicitante del registro con el predio y (iv) las circunstancias de modo, tiempo y lugar, previstas durante y posteriores a la ocurrencia del hecho victimizante que conllevó al despojo o abandono, entre otros aspectos, en aras de que *"el registro citado sea un instrumento veraz, oportuno e idóneo como presupuesto legal para la restitución judicial"*.

Que el señor **RAFAEL ANOTNIO OSPINO RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.200.602 expedida en Santa Ana, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con respecto al predio denominado **"BELLA ISABEL"**, con un área georreferenciada de 20 has 7952 m², identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-7797, y código catastral N° 20-238-00-01-0002-0269-000, ubicado en la vereda SAN JORGE del municipio del Copey, departamento del Cesar.

Que el día treinta y uno (31) de octubre de 2012, la Dirección Territorial decidió iniciar de manera formal el estudio del caso, mediante la resolución No REI-0295.

RT-RG-MO-07
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

Oficina de la Dirección de la Territorial – Calle – – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RE 01366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021** : "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

Que el trámite administrativo culminó con la inscripción del predio denominado "**BELLA ISABEL**", con un área georreferenciada de 20 has 7952 m2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-7797, y código catastral N° 20-238-00-01-0002-0269-000, ubicado en la vereda SAN JORGE, del municipio del Copey, departamento del Cesar en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, mediante Resolución No. **RE 3345 del veintitrés (23) de septiembre de 2015**.

Que previo al trámite de presentación de la demanda ante los Jueces de Restitución de Tierras, se procedió hacer una revisión del acto administrativo que decidió la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de los señores **ANTONIO RAFAEL OSPINO RANGEL** y **GLORIA ESTHER GIL ARMENTA** identificados con cedula de ciudadanía N° 85.200.602 y 26.948.757 respectivamente, en su calidad de poseedores; sin embargo al analizar detalladamente dicho acto se advirtieron las siguientes irregularidades: (i) como resultado del nuevo informe técnico predial del veintitrés (23) de noviembre del 2020 se establecieron cambios en relación al consignado en el acto administrativo de inclusión; que según se evidencia las circunstancias descritas permiten establecer que concluido el procedimiento administrativo de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hace necesario revocar la Resolución de **RE 3345 del veintitrés (23) de septiembre de 2015**, ya que se verificó las superposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada, con las capas de minero-energéticas vigentes.

Por otro lado, es necesario aclarar que el predio solicitado según constancia del veintitrés (23) de noviembre de 2021 emitida por el área de la Dirección Territorial, indicó dentro de los análisis de información cartográfica y catastral, fue posible establecer que el área reclamada en restitución de tierras se localiza dentro del perímetro del predio de mayor extensión denominado San Jorge, que si bien dicho predio se encuentra dividido en 29 parcelas con sus correspondientes códigos prediales asignados por el IGAC, jurídicamente corresponde a un solo globo de terreno, esto derivado de la revocatoria de las resoluciones de adjudicación realizadas por el INCORA en dichas parcelas y a su vez la cancelación de los folios de matrícula aperturados en donde se registraban dichas adjudicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el área catastral de la URT se procedió a reconstruir el polígono del predio de mayor extensión denominado San Jorge, utilizando la información oficial de la base predial rural del IGAC del municipio de Copey, además de lo registrado en los folios de matrícula inmobiliaria asociados al predio de mayor extensión San Jorge y las respectivas segregaciones.

Que el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 dispone: "*En las actuaciones administrativas del Registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya*".



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cesar Guerra - Valledupar



**El campo
es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-07
V2

Continuación de la Resolución **RE 01366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021** : *"Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"*

Que el CPACA en su artículo 93 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, establece que la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte **no** procederá:

- 1) Frente a la causal del numeral 1º del artículo 93 del CPACA, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles.
- 2) Para todas las causales descritas en el artículo antes señalado, cuando haya operado la caducidad¹ para su control judicial.

Que a su vez el artículo 95 ídem dispone que, la oportunidad para aplicar la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse, aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Que de conformidad con el artículo 97 del CPACA, "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular".

ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

Que según se evidencia, las circunstancias descritas permiten establecer que pese a que se concluyó el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es necesario incorporar toda la información tanto la información de actualización del núcleo familiar y catastral complementaria al sustento jurídico para así abarcar todos los aspectos que deberá contener el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

¹ Al respecto, la Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado, mediante la sentencia Rad. No. 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07) de 15 de agosto de 2013, M.P. Gerardo Arenas Monsalve, precisó que, la prohibición contemplada en el artículo 94, de solicitar la revocación cuando haya operado el fenómeno de la caducidad se exige respecto **de todas las causales contempladas en el artículo 93 del CPACA**. Así las cosas, la mencionada alta corporación puntualizó que la revocación de un acto administrativo podrá solicitarse entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio de la demanda en el evento que se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controvertir el acto cuya revocación se pretende.

RT-RG-MO-07
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RE 01366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021** : "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

Como se indicó anteriormente, se hace necesario revocar la Resolución de **RE 3345 del veintitrés (23) de septiembre de 2015, ya que** en el informe técnico predial del veintitrés (23) de noviembre de 2021 elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial, realizada la revisión de afectaciones medioambientales que actualmente presenta el predio solicitado en restitución de tierras, se puede establecer las siguientes:

Descripción de la existencia de sobreposiciones de derechos públicos o privado del suelo o subsuelo

El predio "Bella Isabel" se encuentra parcialmente afectado por título minero, código expediente IHT-16461, código registro minero IHT-16461, Minerales: Demás concesibles – material de recebo: Título Minero vigente, modalidad contrato de concesión, Titulares: Construcciones El Cóndor, Estado: Activo, Etapa: Explotación.

- El predio Bella Isabel se encuentra dentro del área disponible operada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Basamento Cristalino, porcentaje de afectación del 100%.

Descripción de la existencia de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno

Línea Negra: El predio o área georreferenciada se encuentra dentro del territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, denominado con Línea Negra. Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT

Que todo lo expuesto hasta aquí, va en concordancia con lo expuesto en la normatividad vigente que rige la actuación de la Dirección Territorial, de ahí que el numeral 1 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, establece que la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente deberá incluir la identificación precisa del predio objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa que en el Registro de Tierras deberá indicarse la relación jurídica del solicitante con el predio, y que este último debe estar plenamente identificado.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con las actuaciones administrativas del procedimiento de restitución tendiente a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las normas del Código Contencioso Administrativo, o la norma que lo sustituya (Ley 1437 de 2011), que guarden relación con la materia.

Que la Resolución **RE 3345 del veintitrés (23) de septiembre de 2015**, afecta el interés público o social teniendo en cuenta que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente es un instrumento creado para dar cuenta de una realidad histórica padecida por nuestra sociedad, por lo que la información allí registrada debe ser completa y veraz; por lo cual es necesario revocar el acto en cuestión como lo establece el artículo 93 CPACA, numeral 2.

Que según se evidencia, las circunstancias descritas permiten establecer que concluido el procedimiento administrativo de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cesar Guajira - Valledupar



**El campo
es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-07
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RE 01366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021** : "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

Forzosamente se hace necesario revocar parcialmente la Resolución de inclusión **RE 3345 del veintitrés (23) de septiembre de 2015**, en aras de incorporar toda la información exigida por el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; sin que el presente acto administrativo genere, o cree o modifique una situación jurídica de carácter particular y concreto o haya reconocido un derecho de igual categoría, a la creada en la resolución objeto de revocatoria.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial Cesar – Guajira de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución **RE 3345 del veintitrés (23) de septiembre de 2015**, en lo dispuesto en el numeral primero el cual quedara así:

PRIMERO: "Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de los señores **ANTONIO RAFAEL OSPINO RANGEL** y **GLORIA ESTHER GIL ARMENTA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 85.200.602 y 26.948.757 , expedida en los municipios de Santa Ana y El Copey respectivamente, en su calidad de poseedores en relación la predio denominado **BELLA ISABEL**", que hace parte del predio de mayor extensión denominado San Jorge, con un área georreferenciada de 20 has 7952 m2, identificado con la matricula inmobiliaria No. 190-7797, y código catastral N° 20-238-00-01-0002-0269-000, ubicado en la vereda SAN JORGE, del municipio del Copey, departamento del Cesar, junto a su núcleo familiar como se indicó en las consideraciones del presente acto."

SEGUNDO: Corregir el numeral **CINCO** de la resolución **RE 3345 del veintitrés (23) de septiembre de 2015**, en lo dispuesto en el numeral primero el cual quedara así:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/11/2021				
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	Hectár eas	Metr o²
TERRITORIOS ETNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Comunidades_Etnicas. Nombre del shape: Resguardos_Indigenas.shp	No Aplica	0	000 0,0
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Comunidades_Etnicas. Nombre del shape: Comunidades_Negras.shp	No Aplica	0	000 0
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017.	No Aplica	0	000 0

RT-RG-MO-07
V2



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RE 01366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021** : "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

	Nombre del shape: LIPN17SPNNMULKV5.shp			
6.2. AREAS AMBIENTALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	Hectár eas	Metr o²
NACIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Reservas_Forestales_Ley_2_59. Nombre del shape: \Reservas_Ley2_59_14_08_2017.shp	No Aplica	0	000 0,0
	Reservas forestales protectoras nacionales: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: RNAP17SPNNMULKV9.shp	No Aplica	0	000 0
	Distritos Nacionales de manejo integrado: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: runap2Polygon_2021	No Aplica	0	000 0
REGIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: runap2Polygon_2021	No Aplica	0	000 0
	Distritos Regionales de manejo integrado: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: runap2Polygon_2021	No Aplica	0	000 0
	Distritos de conservación de suelos: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: runap2Polygon_2021	No Aplica	0	000 0
	Parques naturales regionales: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: runap2Polygon_2021	No Aplica	0	000 0
	Áreas de recreación: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques. Nombre del shape: runap2Polygon_2021	No Aplica	0	000 0
PRIVADAS Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Parques y Ramsar\PNN_25_10_2017. Nombre del shape: runap2Polygon_2021	No Aplica	0	000 0
LOCALES Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*Verificar con ITG)	cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: Directorio: 2.Cartografía_Básica\TOPOGRAFICAS 25000 DIGITALES\ Directorio: 2.Cartografía_Básica\TOPOGRAFICAS 25000 DIGITALES\ Fuente: IGAC y URT (ITG). Nombre del shape: Drenajes_Sencillos.shp.	No Aplica	0	000 0,0
	Rondas hídricas: El cálculo oficial de la ronda hídrica y las limitaciones al uso y al dominio, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), conforme al Art. 206 de la Ley 1450 de 2011.	No Aplica	0	000 0

6.3. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS

TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep	Hectár	Metr
------------------------	---------------------	--------	--------	------



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cesar - Guerra - Valledupar



**El campo
es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-07
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

www.restituciondetierras.gov.co | Síguenos en: @UResolucion

Continuación de la Resolución **RE 01366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021** : "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

		osición	eas	o²
MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos: Directorio: 2.Cartografia_Tematica\Paramos\Paramos_11_09_2017. Nombre del shape: Paramos_11_09_2017_100K.shp, Paramos_11_09_2017_25K.shp	No Aplica	0	0000
	Humedales: Directorio: 2.Cartografia_Tematica\Humedales. Nombre del shape: Humedales_IAVH_500K_11_09_2017.shp	No Aplica	0	0000
	Humedales RAMSAR: Directorio: 2.Cartografia_Tematica\Humedales. Nombre del shape: Ramsar_2017.shp	No Aplica	0	0000
6.4. MINERO-ENERGÉTICO				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	Hectár eas	Metr o²
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*)Verificar con ITG	Títulos mineros vigentes: El predio "Bella Isabel" se encuentra parcialmente afectado por título minero, código expediente IHT-16461, código registro minero IHT-16461, Minerales: Demás concesibles – material de recebo: Titulo Minero vigente, modalidad contrato de concesión, Titulares: Construcciones El Cóndor. Estado: Activo, Etapa: Explotación. Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\ANM\SEPTIEMBRE_2021\ Nombre del shape: Titulos_Mineros_Vigentes.shp	Si Presenta	4	0701,0
	Solicitudes Mineras Vigentes: Directorio: 2.Cartografia_Tematica\ANM\SEPTIEMBRE_2021\ Nombre del shape: Solicitudes_Mineras_Vigentes.shp.	No Aplica	0	0000,0
	Área de Reserva Especial (en Tramite y/o Declarada y/o con Potencial): Directorio: 2.Cartografia_Tematica\ANM\SEPTIEMBRE_2021\ Nombre del shape: areas_reserva_especial_entramite.shp, areas_reserva_especial_declarada.shp, areas_reserva_especial_conpotencial.shp.	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado: Directorio: 2.Cartografia_Tematica\ANM\SEPTIEMBRE_2021. Nombre del shape: areas_inversion_del_estado.shp.	No Aplica	0	0000
	Áreas Estratégicas Mineras: Directorio: 2.Cartografia_Tematica\ANM\SEPTIEMBRE_2021\ Nombre del shape: areas_estrategicas_mineras.shp.	No Aplica	0	0000
	Zona Minera Étnica: Directorio: 2.Cartografia_Tematica\ANM\SEPTIEMBRE_2021. Nombre del shape: zonas_mineras_etnicas.shp.	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto: Fuente: ITG	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-07
V2



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RE 01366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021** : "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*)Verificar con ITG	Área o bloques en exploración: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_091120 21. Nombre del shape: Tierras_09112021.shp.	No Aplica	0	000 0,0
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_091120 21. Nombre del shape: Tierras_09112021.shp.	No Aplica	0	000 0
	Área o bloques en producción: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_091120 21. Nombre del shape: Tierras_09112021.shp.	No Aplica	0	000 0,0
	Áreas Reservadas: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_091120 21. Nombre del shape: Tierras_09112021.shp.	No Aplica	0	000 0,0
	Áreas Disponibles: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_091120 21. Nombre del shape: Tierras_09112021.shp.	No Aplica	0	000 0,0
	Área Reservada Ambiental: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_091120 21. Nombre del shape: Tierras_09112021.shp.	No Aplica	0	000 0,0
	Área basamento cristalino :SOBREPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO GEORREFERENCIADO (100 %) (20.7952 ha). El predio Bella Isabel se encuentra dentro del área disponible operada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Basamento Cristalino, porcentaje de afectación del 100%	Si Presenta	20	795 2,0
	Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_091120 21. Nombre del shape: Tierras_09112021.shp.			
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos\Tierras_NOVIEMBRE_091120 21. Nombre del shape: Tierras_09112021.shp.	No Aplica	0	000 0
	Campos, Ductos, Pozos, Redes: Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\SIAC\Ductos_ANLA. Nombre del shape: Ductos.shp C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\Hidrocarburos\Red_TGI\Red_TGI_2016_08_02.shp.	No Aplica	0	000 0
ENERGÍA	Generación de Energía:	No	0	000



GESTIÓN DOCUMENTAL
 Dirección Territorial
 Cesar Guerra - Valledupar



El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-07
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RE 01366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021** : "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\Infraestructura_Electrica\ Nombre Shape: Centrales_ISAGEN_en_Operacion.shp.	Aplica		0
	Transmisión de Energía: Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\ Nombre Shape: LineasAltatension.shp e Intercolombia.shp.	No Aplica	0	000 0,0
	Distribución de Energía: Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\ Nombre Shape: LineasAltatension.shp e Intercolombia.shp.	No Aplica	0	000 0

6.5. ZONAS ESPECIALES

TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metros ²
TRANSPORTE Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*Verificar con ITG)	Red vial en operación: Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\Franja de Retiro. Nombre Shape: FranjadeRetiro.shp	No Aplica	0	000 0
	Proyectos de infraestructura vial: Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\Vias_ANI. Nombre del Shape: Vias_ANI.shp.	No Aplica	0	000 0
RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG)	Zonas de Riesgo y Amenaza: SIN INFORMACIÓN			
MINAS ANTIPERSONA Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)	MAP MUSE (riesgo por campos minados): Directorio: C:\Catastral_y_Analisis_Territorial\2.Cartografia_Tematica\Minasanti personal. Nombre del Shape: MAP_MUSE_OCTUBRE_2021.shp.	No Aplica	0	000 0
Otras				

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 01/10/2021

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Aplica	Fuente: Alta Consejería para el Postconflicto, Derechos Humanos y Seguridad

RT-RG-MO-07
V2



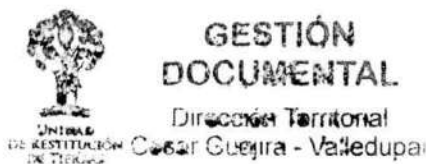
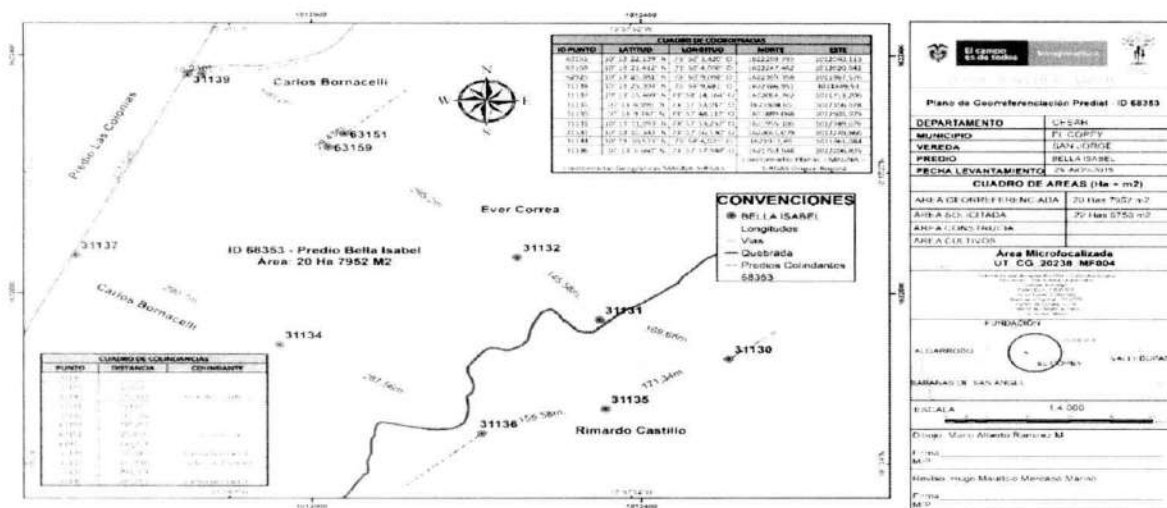
El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RE 01366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021** : "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	GDB Corporativa- Feature Dataset: Tematica_URT
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	No Aplica	El municipio de Copey se encuentra fuera Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS. Fuente: Agencia de Renovación del Territorio.
Línea Negra	Si Presenta	El predio o área georreferenciada se encuentra dentro del territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, denominado con Línea Negra. Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT.
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	Dirección de Asuntos Étnicos -DAE
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	GDB Corporativa- Feature Dataset: Tematica_URT
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	Dirección de Asuntos Étnicos -DAE
Otra		

PLANO DEL PREDIO SOLICITADO:



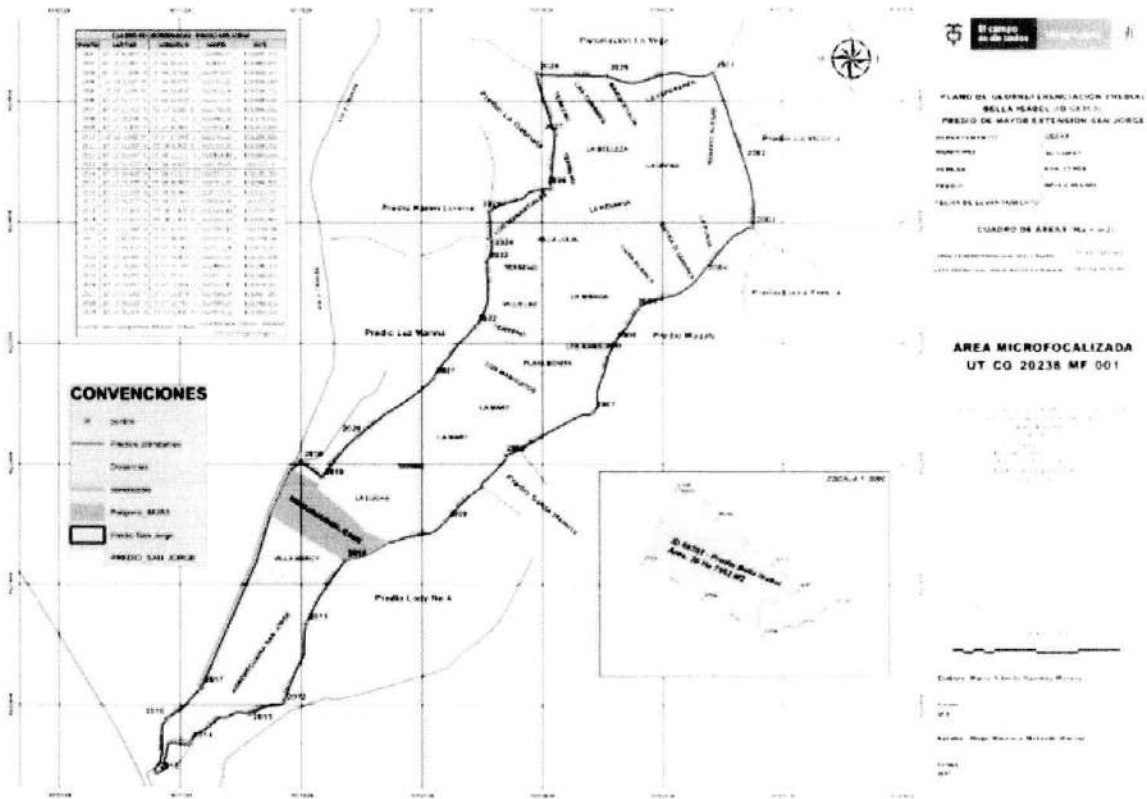
El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-07
V2

Continuación de la Resolución **RE 01366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021** : *Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo*

PLANO DE PREDIO DE MAYOR EXTENSION:



COORDENADAS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION

CUADRO DE COORDENADAS - PREDIO SAN JORGE				
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
2001	10° 14' 50,853" N	73° 56' 37,321" O	1624996,53	1014659,373
2002	10° 14' 31,861" N	73° 56' 30,543" O	1624413,1	1014865,875
2003	10° 14' 17,648" N	73° 56' 28,556" O	1623976,43	1014926,525
2004	10° 14' 8,697" N	73° 56' 39,070" O	1623701,25	1014606,684
2005	10° 14' 0,036" N	73° 56' 53,858" O	1623434,96	1014156,723
2006	10° 13' 52,773" N	73° 56' 59,010" O	1623211,76	1014000,035
2007	10° 13' 37,761" N	73° 57' 3,585" O	1622750,46	1013860,981

RT-RG-MO-07
V2



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RE 01366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021** : *"Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"*

2008	10° 13' 28,398" N	73° 57' 22,724" O	1622462,56	1013278,616
2009	10° 13' 14,199" N	73° 57' 35,994" O	1622026,13	1012874,899
2010	10° 13' 5,660" N	73° 57' 57,948" O	1621763,55	1012206,825
2011	10° 12' 52,050" N	73° 58' 6,382" O	1621345,29	1011950,292
2012	10° 12' 35,547" N	73° 58' 11,171" O	1620838,18	1011804,694
2013	10° 12' 32,674" N	73° 58' 18,643" O	1620749,85	1011577,31
2014	10° 12' 26,418" N	73° 58' 31,522" O	1620557,51	1011185,382
2015	10° 12' 19,779" N	73° 58' 38,903" O	1620353,47	1010960,802
2016	10° 12' 31,559" N	73° 58' 36,865" O	1620715,41	1011022,719
2017	10° 12' 38,377" N	73° 58' 29,143" O	1620924,96	1011257,67
2018	10° 13' 27,163" N	73° 58' 7,497" O	1622424,14	1011915,983
2019	10° 13' 23,917" N	73° 58' 2,902" O	1622324,43	1012055,863
2020	10° 13' 32,594" N	73° 57' 55,075" O	1622591,13	1012293,99
2021	10° 13' 45,092" N	73° 57' 38,587" O	1622975,29	1012795,64
2022	10° 13' 56,342" N	73° 57' 29,464" O	1623321,06	1013073,161
2023	10° 14' 10,094" N	73° 57' 26,893" O	1623743,63	1013151,248
2024	10° 14' 14,692" N	73° 57' 25,744" O	1623884,91	1013186,174
2025	10° 14' 20,959" N	73° 57' 26,311" O	1624077,44	1013168,841
2026	10° 14' 25,957" N	73° 57' 12,926" O	1624231,15	1013576,132
2027	10° 14' 37,581" N	73° 57' 11,878" O	1624588,34	1013607,887
2028	10° 14' 50,650" N	73° 57' 15,785" O	1624989,81	1013488,832
2029	10° 14' 50,205" N	73° 57' 0,496" O	1624976,32	1013954,116
Coordenadas Geográficas MAGNA-SIRGAS			Coordenadas Planas – MAGNA – SIRGAS Origen Bogotá	



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cesar Guajira - Valledupar

RT-RG-MO-07
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

www.restituciondetierras.gov.co | Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RE 01366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021** : *Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo*

Descripción de colindancias predio de Mayor Extensión San Jorge

Norte: Partiendo desde el punto 2028, en línea sinusoidal, en dirección oriente, en una distancia de 1191.042 metros, pasando por el punto 2029 hasta llegar al punto 2001; colinda la parcelación denominada La Vega

Oriente: Partiendo desde el punto 2015, en línea sinusoidal en dirección suroriente, en una distancia aproximada de 1062.34 metros, pasando por el punto 2002 hasta llegar al punto 2003; colinda con el predio denominado La Victoria identificado con el código 20-238-00-01-0002-0092-000; en el vértice 2003 en abertura en yee colinda con el predio denominado Loma Fresca identificado con el código 20-238-00-01-0002-0096-000; Partiendo desde el punto 2003 en línea sinusoidal, en dirección suroccidente, en una distancia aproximada de 2379.50 metros, pasando por los puntos 2004,2005,2006, 2007, hasta llegar al punto 2008; colinda con el predio denominado Magaly identificado con el código 20-238-00-01-0003-0035-000; partiendo desde el punto 2008, en línea recta, en dirección suroccidente, en una distancia de 294.636 metros hasta llegar al punto 2008-A; Colinda con el predio Santa Helena identificado con el código 20-238-00-01-0003-0289-000; partiendo desde el punto 2008-A, en línea sinusoidal, en dirección suroccidente, en una distancia aproximada de 2805.42 metros, pasando por los puntos 2009-2010-2011-2012-2013, hasta llegar al punto 2014 colinda con el predio Lady No 4 identificado con el código predial 20-238-00-01-0003-0034-000.

Sur: Partiendo desde el punto 2014, en línea sinusoidal, en dirección noroccidente, en una distancia de 806.44 metros, pasando por el punto 2015 hasta llegar al punto 2016; colinda con carretable veredal.

Occidente: Partiendo desde el punto 2016, en línea sinusoidal, en dirección nororiente, en una distancia de 1954.267, pasando por el punto 2017, hasta llegar al punto 2018; colinda con el predio denominado La Colonia identificado con el código predial 20-238-00-01-0002-0098-000; partiendo desde el punto 2018, en línea sinusoidal, en dirección nororiente, en una distancia aproximada de 2195.98 metros, pasando por los puntos: 2019-2020-2021-2022-2023, hasta llegar al punto 2024; colinda con el predio denominado Luz Marina identificado con el código predial 20-238-00-01-0002-0100-000. Partiendo desde el punto 2024 en línea recta, en dirección norte, en una distancia de 193.85 metros hasta llegar al punto 2025; colinda con el predio denominado Karen Lorena que se identifica con el código predial 20-238-00-01-0002-0110-000; partiendo desde el punto 2025, en línea sinusoidal, en dirección nororiente, en una distancia aproximada de 1224.72 metros, pasando por los puntos 2026, 2027 hasta llegar al punto 2029; colinda con el predio La Gabriela identificado con el código predial 20-238-00-01-0002-0094-000.

RT-RG-MO-07
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de la territorial> - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RE 01366 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021** : "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en inciso 3° del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se hace remisión en aplicación del artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

QUINTO: Las demás ordenes de la resolución No. **RE 3345 del veintitrés (23) de septiembre de 2015**, quedaran incólumes.

SEXTO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Notifíquese y Cúmplase

Dada en la Ciudad de Valledupar, el Veintiséis (26) de noviembre de 2021

CLAUDIA MIREYA MANOTAS MEJIA
DIRECTORA TERRITORIAL CESAR - GUAJIRA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyecto: F
Revisó: k



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cesar Guajira - Valledupar

RT-RG-MO-07
V2



El campo
es de todos

Minagricultura